



Resuelve Recurso de Apelación
interpuesto por Juan Carlos Trejo Mendoza
contra la Resolución de Gerencia N° 331-
2015-SUCAMEC-GEPP.

Resolución de Superintendencia

N° 123 -2015-SUCAMEC

Lima, 29 ARR 2015

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 06 de marzo de 2015 por Juan Carlos Trejo Mendoza contra la Resolución de Gerencia N° 331-2015-SUCAMEC-GEPP de fecha 09 de febrero de 2015, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 331-2015-SUCAMEC-GEPP de fecha 09 de febrero de 2015, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil declaró el abandono del procedimiento administrativo seguido por Juan Carlos Trejo Mendoza sobre autorización de Funcionamiento de Taller de Productos Pirotécnicos.
3. La mencionada resolución se sustenta en el hecho que mediante Oficio N° 28042-2014-SUCAMEC-GEPP de fecha 19 de noviembre de 2014, se le otorgó al administrado un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de Autorización para Funcionamiento de Taller de Productos Pirotécnicos, las mismas que fueron detalladas en el oficio antes indicado, sin que haya cumplido con subsanar las observaciones formuladas dentro el plazo otorgado y al haberse paralizado el procedimiento por más de treinta (30) días.
4. Con fecha 06 de marzo de 2015, el administrado Juan Carlos Trejo Mendoza, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 331-2015-SUCAMEC-GEPP de fecha 09 de febrero de 2015.
5. El artículo 213 de la Ley N° 27444, señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, siendo así, de la revisión del tenor del Recurso de Reconsideración presentado por el administrado, se deduce que se trata de un Recurso de Apelación destinado a contradecir lo dispuesto por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil.
6. En virtud de la norma expuesta se debe considerar el recurso impugnativo presentado por el administrado como Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 331-2015-SUCAMEC-GEPP de fecha 09 de febrero de 2015.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer los recursos



administrativos es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

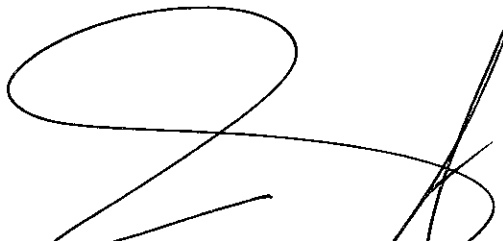
8. En el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 331-2015-SUCAMEC-GEPP de fecha 09 de febrero de 2015, le fue notificada al administrado el día 12 de febrero de 2015; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo hasta el día 05 de marzo de 2015 para interponer el Recurso de Apelación respectivo.
9. Sin embargo, el administrado interpuso el Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 06 de marzo de 2015 (fecha de ingreso en Mesa de Partes de esta SUCAMEC), encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos. Sobre esto último, conforme a lo establecido en el artículo 212 de la Ley N° 27444, una vez vencido los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución de Gerencia N° 0331-2015-SUCAMEC-GEPP de fecha 09 de febrero de 2015, había quedado consentida.
10. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
11. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

1. Declarar **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por Juan Carlos Trejo Mendoza contra la Resolución de Gerencia N° 331-2015-SUCAMEC-GEPP de fecha 09 de febrero de 2015.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DÉRİK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

